

que á el remitte el Sr. Presente dado por D. Nicolas
de Luena, Vecino de la villa de Casaraca, Duero
de la Casa, y Labor de Escano de el Puerto herrado
de esta jurisdiccion, solicitando que sin embargo de
lo decretado por esta villa se le permita la continua-
cion de su Ganado llamar en esta Labor, suponiendo
de veras de esta villa pastomala por su cuenta,
y en cuya Memorial claramente se confiesa no ser
todo el Ganado suyo, y no pudiendo ignorar de D. N.
Nicolas que las qualidades de un verdadero Veci-
no son claramente la de tener una Labor por
su cuenta sino, es que deben intentar otras
y renunciar la de su tierra otia de similis; con todo
y sin embargo: A lo que en esta parte previenen
las ordenanzas municipales de que Ninguna
persona puede traer a este termino ganado
alguno. Ningun ganado, y queri antes de D. N.
Nicolas, y sus antecesoros lo han tenido, y ellos
han consentido traerlo merecien, y en el
dicho numero suficiente a producir ganados
para su Labor, y no de otra, como ahora
de poco tiempo ha esta parte lo tiene con perjuicio
de los demas Ganaderos, y de la venta de tier-
ras de Ambreano, se debian acordar, y conce-
dieron el permiso de poder tener en su Labor el
Puerto herrado de las Ciberas, de otra especie
de llamar que son las que se le conceptuan suficientes
a producir ganados para aquella, tambien de
Elmote en Corral, y no en Mexico, o Campe-
na, y de algunas mas se le encontraron, o no
en el termino de previendo se le puedan
comunicar, lo que asi se le comuniquo para